

11895

*ORDEN de 21 de abril de 1976 por la que se autoriza la ampliación de la Central Lechera que la Entidad «Central Lechera Vizcaína, S. A.» tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por don Agustín San Emeterio Fernández, como Director-Gerente de «Central Lechera Vizcaína, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en Bilbao (Vizcaya), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Vizcaína, S. A.», tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya), consistente, fundamentalmente, en instalar dos centrifugas clarificadoras y un transformador.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, lo comunicará a la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1976.—P. D., el Subdirector general de IMOPA, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

11896

*ORDEN de 21 de abril de 1976 por la que se autoriza la ampliación del centro de higienización de leche, convalidado para el abastecimiento de Madrid (capital), que «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA) posee en Talavera de la Reina (Toledo).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de IMOPA sobre petición formulada por «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA) para ampliar las instalaciones del centro de higienización de leche, convalidado para el abastecimiento de Madrid (capital), que dicha Entidad tiene en Talavera de la Reina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA) para ampliar el centro de higienización de leche, convalidado para el abastecimiento de Madrid (capital), que posee en Talavera de la Reina (Toledo).

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, lo comunicará a la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

11897

*ORDEN de 21 de abril de 1976 por la que se considera incluida en el III Programa de Red Frigorífica Nacional a la central hortofrutícola de don José Llobel Muedra, en Agres (Alicante), y se aprueba el proyecto de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don José Llobel Muedra, para la instalación de una central hortofrutícola en Agres (Alicante), accediéndose a determinados beneficios previstos en el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, sobre III Programa de Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia Permanente de Trabajo del Consejo Nacional del Frío, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola de referencia, incluida en el grupo 1.º, frigoríficos de producción; apartado e), hortofrutícolas, del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, aprobando el III Programa de Red Frigorífica Nacional, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Informar favorablemente la concesión de los beneficios solicitados: preferencia en la obtención de crédito oficial, libertad de amortización, reducción de la cuota de licencia fiscal, y del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, entre los previstos en el artículo séptimo del citado Decreto.

El disfrute de dichos beneficios queda condicionado al uso privado de la futura instalación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado de la instalación con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, a 45.634.751 pesetas.

Cuatro.—Conceder unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses, para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura en Alicante de la correspondiente autorización de funcionamiento, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DEL AIRE

11898

*ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Fernando Soria Fernández, funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Radiotelegrafistas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 22 de julio de 1970 y 28 de enero de 1972, sobre percepción de diferencia de emolumentos, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Soria Fernández, en relación con las resoluciones del Ministerio del Aire de veintidós de julio de mil novecientos setenta y veintiocho de enero de mil novecientos setenta y dos, denegatorias de su pretensión de percibir como funcionario público, la diferencia de emolumentos que para la prestación de servicios en el extranjero establecen las leyes vigentes, para el tiempo comprendido entre el doce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y el siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve; resoluciones que confirmamos al estar ajustadas al ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

11899

*ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Rafael de Miguel Balanzat y don Alberto Nadal Ba-

quedano, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1974, sobre accidente de vuelo. Se ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado y desestimando, al propio tiempo, el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre y representación de don Rafael de Miguel Balanzat y don Alberto Nadal Baquedano, como padres y herederos de sus respectivos hijos fallecidos don José Luis de Miguel Hernández y don Javier Nadal Gómez-Martinho, contra Resolución del Ministerio del Aire de once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro que confirma otra de ese mismo Departamento ministerial, de siete de agosto de mil novecientos setenta y tres, al rechazar reposición instada por los citados recurrentes, la que también se impugna, y en donde se dispuso poner fin a la información sumaria del vuelo practicado con motivo del accidente sufrido por la avioneta, propiedad del Real Aero-Club de España (R. A. C. E., matrícula EC-BLG, en el que perecieron los aludidos hijos de aquéllos; siendo calificado el accidente como comprendido en el apartado e) del artículo cuarto del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como conformes a derecho los referidos actos administrativos combatidos; absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplido de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

**11900** *ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Luis Fernando Morales, Funcionario del Cuerpo General Auxiliar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 18 de marzo y 11 de octubre de 1971, sobre cómputo de tiempo de servicio a efectos de trienios, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso mismo interpuesto por don Luis Fernando Morales Mazariñas, del Cuerpo General Auxiliar de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio del Aire, de once de octubre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada por el propio Departamento ministerial de dieciocho de marzo del mismo año, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al Ordenamiento Jurídico aplicable, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**11901** *ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se concede la autorización para instalar 130 viveros a favor de «Finisterremar, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Entidad mercantil «Finisterremar, S. A.», en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por el concesionario deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

### RELACION QUE SE CITA

#### Viveros flotantes.

- Vivero denominado: «Ostregal número 1».
- Emplazamiento: Cuadrícula número 1 del polígono «Camariñas A».
- Concesionarios: «Finisterremar, S. A.».
- Vivero denominado: «Ostregal número 2».
- Emplazamiento: Cuadrícula número 2 del polígono «Camariñas A».
- Concesionario: «Finisterremar, S. A.».
- Vivero denominado: «Ostregal número 3».
- Emplazamiento: Cuadrícula número 3 del polígono «Camariñas A».
- Concesionario: «Finisterremar, S. A.».
- Vivero denominado: «Ostregal número 4».
- Emplazamiento: Cuadrícula número 4 del polígono «Camariñas A».
- Concesionario: «Finisterremar, S. A.».
- Vivero denominado: «Ostregal número 5».
- Emplazamiento: Cuadrícula número 5 del polígono «Camariñas A».
- Concesionario: «Finisterremar, S. A.».
- Vivero denominado: «Ostregal número 6».
- Emplazamiento: Cuadrícula número 6 del polígono «Camariñas A».
- Concesionario: «Finisterremar, S. A.».
- Vivero denominado: «Ostregal número 7».
- Emplazamiento: Cuadrícula número 7 del polígono «Camariñas A».
- Concesionario: «Finisterremar, S. A.».